

Expte.

DI-1553/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor...

En dicho escrito se nos informaba de que mediante resolución de 19 de julio de 2011 de revisión de la situación de dependencia del señor ..., se le había reconocido un Grado II, Nivel 1 de dependencia sin que su PIA fuera aprobado en ningún momento (Expediente Z-10664-09).

Posteriormente, ante el empeoramiento de la salud del interesado, se había solicitado nueva revisión, tanto en el año 2012, como en el 2013, por lo que el personal del IASS había acudido en ambas ocasiones a valorar al señor ..., pero no se emitieron resoluciones de dichas revisiones.

Según el escrito de queja el interesado requería muchos cuidados, por lo que se hacía necesario que se aprobara su PIA, ya que entre él y su mujer sólo cobraban 700 euros al mes.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 11 de agosto de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 17 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Don ... dispone de tres valoraciones de situación de dependencia, la primera solicitada con fecha 29/12/2009 y con fecha de resolución 15/3/2010 que estableció Grado 1 Nivel 1. La segunda valoración solicitada

con fecha 21/3/2011 y fecha de resolución 19/7/2011 que estableció Grado II Nivel 1.

La tercera valoración solicitada con fecha 26/6/2013 y fecha de resolución 7/11/2013 estableció el actual Grado II.

Dispone de dos PIAs pendientes de ser aprobados. El primero de ellos de fecha de propuesta 26/1/2012 establece como servicio idóneo teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 242,98 euros/mes. La fecha de alta es a 20/7/2011 y la fecha de baja es a 20/11/2013 dada minorización de grado de dependencia. La segunda propuesta de PIA de fecha 27/11/2013 establece como servicio idóneo teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 255,35 euros/mes. La fecha de alta es a 11/2/2013.

En relación a la petición de información sobre la revisión solicitada en el año 2012 y en el año 2013, y aunque el personal se desplazó a la valoración, no se emitieron estas resoluciones, queremos informar que contrastada esta información con los técnicos del servicio de valoración, le informamos que en el año 2012 Don ... no solicitó revisión sino copia de la Resolución, siendo remitida a su domicilio. En relación al año 2013, se le valoró a petición de nueva valoración de revisión y se emitió resolución de fecha 7/11/2013.

En cuanto al servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio establecido en sus PIAs, como conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, el IASS para financiar este servicio esta desarrollando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten para que presten la atención en este servicio, de competencia de las entidades locales, a las personas en situación de dependencia. Dicho convenio una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento expreso.

En relación a su PIA, dado empeoramiento referido y necesidad de alto nivel de cuidados, puede plantearse modificación de su PIA, solicitando atención residencial.”

CUARTO.- Pese a esta información, esta Institución considero oportuno ampliar ciertos aspectos, por lo que con fecha 23 de octubre de 2014 nos dirigimos al mismo Departamento, puesto que en la información se refería a que “... en el año 2012 Don ... no solicitó revisión sino copia de la

Resolución, siendo remitida a su domicilio. En relación al año 2013, se le valoró a petición de nueva valoración de revisión y se emitió resolución de fecha 7 de noviembre de 2013.”

Sin embargo, entre la documentación aportada al expediente, constaba la solicitud de revisión de la situación de dependencia, fechada el día 9 de noviembre de 2012, copia de la cual se adjuntó para que pudiera constatarse.

QUINTO.- El día 14 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución la respuesta

“Como ya le informamos en nuestra anterior respuesta, Don ... dispone de tres valoraciones de situación de dependencia, la primera solicitada con fecha 29/12/2009 y que tiene con fecha de resolución el 15/3/2010, estableciéndose una valoración de Grado 1 Nivel 1. La segunda valoración solicitada con fecha 21/13/2011 y de fecha de resolución 19/7/2011, estableció un Grado II Nivel 1. Por último, la tercera valoración solicitada con fecha 26/6/2013, con fecha de resolución 7/11/2013, estableció el actual Grado II.

Don ... dispone de dos PIAs pendientes de ser aprobados. El primero de ellos de fecha de propuesta 26/1/2012 establece como servicio idóneo teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 242,98 euros/mes. La fecha de alta es de 20/7/2011 y la fecha de baja es a 20/11/2013 dada minorización de grado de dependencia. La segunda propuesta de PIA de fecha 27/11/2013 establece como servicio idóneo teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 255,35 euros/mes. La fecha de alta es a 1/12/2013.

En relación a la petición de ampliación de información sobre la revisión solicitada en el año 2012 y en el año 2013, respecto de la que se señala que el personal se desplazó a la valoración aunque no se emitieron estas resoluciones, le informamos que contrastada la información con los técnicos del servicio de valoración, puede concluirse que en el año 2012 Don ... no solicitó revisión sino copia de la Resolución, siendo remitida a su domicilio solicitud de valoración que sí fue solicitada en 2013. Le informamos que la solicitud de revisión de la situación de dependencia de fecha 9/11/2012 remitida como documento probatorio, carece de registro de entrada, careciendo de constancia que se haya aportado en algún momento al expediente de dependencia. Finalmente, le informamos que en relación a la solicitud del año 2013, se le valoró tras la petición de nueva valoración de revisión y se emitió resolución de fecha 7/11/2013.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración en el expediente de dependencia del señor ..., destacando que no se trata de un caso aislado, sino que, al contrario, frecuentemente planteado por el entorno de personas reconocidas como dependientes.

Es por ello que esta Institución ha elaborado sugerencias en numerosas ocasiones acerca de la conveniencia de un pronunciamiento por parte de la Administración que permita una mejora en la calidad de vida de estas personas que, por causas ajenas a su voluntad, se ven privadas de un derecho que por ley les corresponde.

Dejando de lado la obligación moral de resolver estas situaciones, existe igualmente una obligación legal plasmada en toda la normativa relativa a la situación de dependencia, cuyo punto de partida, aunque no es necesario recordar puesto que se trata ya de una cuestión sobradamente conocida y desarrollada, es la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*.

En el caso concreto, tal y como se nos informa, el interesado fue reconocido como persona dependiente ya en el año 2010, si bien, ya sea por el grado, ya por la inactividad de la Administración, lo cierto es que ningún momento se ha beneficiado de prestación alguna, concretamente de la prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 242,98 euros al mes.

De otro lado y pese a que el Gobierno de Aragón, en materia de servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio se remite al posible convenio de encomienda de gestión a las entidades locales que lo acepten, si bien, matiza que una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento. Esta última intención sería tomada como algo positivo, si no fuera porque ésta ha sido la contestación que la DGA ha emitido en todo momento a lo largo del año 2014 y que sin embargo no se ha visto materializada en efecto alguno en beneficio de las personas dependientes.

Dicho esto, hay que tener en cuenta que empiezan a existir pronunciamientos judiciales sobre cuestiones relativas a la falta de actividad por parte de la Administración en materia de dependencia. Este sería el caso de la Sentencia de 27 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Ocho de Murcia, según la cual:

“En definitiva, lo que encontramos es una inactividad por parte de la Administración. No se trata de un mero retraso, ya que en este sentido, conviene recordar, por una parte, que no todo incumplimiento de plazos fijados legal o reglamentariamente comporta necesariamente responsabilidad patrimonial, de forma automática e inexorable, y, por otra, que lo anterior no excluye la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración en los casos en que tiene lugar un incumplimiento de plazo que venga alzado como esencial y en que la demora resulte significativa y, atendiendo al caso concreto, reveladora de un funcionamiento anormal de la Administración apartándose del estándar de razonabilidad.

En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no viera reconocidas las reiteradas prestaciones que al afectado corresponde, supone el desencadenante del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.”

Pese a que esta resolución no afecta a Aragón, no por ello debe perderse de vista, ya que, en su caso, promovida la correspondiente responsabilidad administrativa, podrían nuestros órganos judiciales emitir pronunciamientos análogos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que apruebe el Programa Individual de Atención del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE